

por copiar

207  
Prova de Santa

F. 66  
C. 21

Departamento de Ancaes

Testimonio de condena  
de la Rea Laura Maria Ro-  
siles, sentenciada a doce años  
de Penitenciaria, por homici-  
dio cometido en la persona de  
Manuela Palacio

Juez de la causa,

D. D. Aquilino del Castillo

Escribano,

Manuel E. Rodriguez

1877





1871

Miss de Carter

My dear Miss Carter

I have the pleasure to inform you that the same has been forwarded to you by the express of the 10th inst.

I am, dear Miss, very respectfully,

Your obedient servant,  
John W. Carter

John W. Carter

1871







Manuel Estévan Rodríguez, Escri-  
bano de Estado de la Provincia de Anta.

Certifico: que a fojas cincuenta  
y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro,  
cincuenta y cinco, cincuenta y seis, cincuen-  
ta y siete, cincuenta y ocho, sesenta, sesenta  
y vuelta, sesenta y una, sesenta y dos, se-  
senta y tres y sesenta y seis, del expedien-  
te criminal seguido de oficio contra Lau-  
ra Maria Rozáles, reo, y Rosa Dolores,  
la primera natural de la "Hacienda de  
San Jacinto" jurisdicción de Nepena  
en esta Provincia, de veinte años de edad,  
de ejercicio lavandera, soltera, por los  
homicidios perpetrados en la persona de  
Mamuela Palacios, sobre las pie-  
sas que en testimonio de condena se es-  
tancia de pri-piden, y son como siguen. = En la causa  
criminal seguida de oficio contra Rosa  
Dolores y Laura Maria Rozáles por  
el homicidio perpetrado en la persona  
de Mamuela Palacios, siendo acusador  
el Promotor fiscal, D. Pedro Espinosa,  
defensor de la primera D. Nicolás Gon-  
zález y el Doctor Don Pedro Corabado de  
la segunda. Nitta; de lo que apare-  
ce, que a las cuatro de la tarde del



veinte y siete de Diciembre del  
setenta y cinco, Manuela Palacios  
fue' victimada en la Hacienda  
"San Jacinto" comprehension del Dis-  
trito de Pásona, con un instrumento  
constituyente que no ha sido encon-  
trado con el que se produjo la  
instantánea muerte, segun la fe  
de defuncion a' losor treinta y na-  
rocinientos a' losor ocho vuelta: y  
tomadas las declaraciones y abun-  
tor las citas resultantes, se libró  
mandamiento de prision en forma  
contra aquellas a' mérito de los au-  
tuador: que igual mandamiento de  
prision respecto es a' reo ausente  
Juana Boza, sin que se hubiese ma-  
dado sacar las respectivas copias  
para el requirimento de su juicio  
su oportunidad y por averda sepon-  
do, lo que se verifica terminado el  
sumario concluye con la confesion  
y no como horrorosamente opinia el  
Fiscal, por cuyo concepto merecia  
que suscribiera un apercibimiento de  
que debe exponerse: que tomada la  
confesion de ambas y recibida la  
causa a' prueba por el término de  
ley, las enjuiciadas no han produ-  
cido alguna razon que pueda  
voverle. Y considerando primer  
que la existencia del referido  
muicidio está suficientemente



dictada por la opinion empirica y  
 partida sumeraria, aunque cuando  
 no aparecia el cuerpo contumiente,  
 con que se perpetró: que igual senti-  
 dumbre se alcanza respecto a' los perso-  
 nas de los delinuentes, quienes en  
 ese dia vinieron de una manera real  
 con la infortunada Palacios, a' pre-  
 sencia de varios testigos concurrentes del  
 Sumario, tercero: que no estando menor  
 comprobada la culpabilidad de los  
 verdaderos delinuentes que lo son Ro-  
 sa Dolores y Laura Maria Poirale,  
 estos deben ser indruidos con el pro-  
 porcionado castigo que la ley les de-  
 para, cuarto: que este hecho, la  
 delincuencia de Laura y Rosa, estan  
 to mas evidente por ser comprobada  
 enervidad con aquella y serias ave-  
 riguaciones compradas, quanto que  
 Joaquina Lasarte, segun fojas diez  
 vuelta, no pudo reparar los de la Lucre-  
 -Martinez fojas once vuelta, pre-  
 sencio' la exigencia de Rosa para el  
 referido pleito y los maltratos de  
 Laura a' la Palacios, los que no  
 pudo evitar. Y Asencion Boza,  
 fojas quince, como Manuela Quin-  
 teros, fojas veinte y cuatro, que son  
 testigos presenciales de dichos mal-  
 tratos por una y otra de los enqui-



ciados aseguran que la Dolores  
investigaba para la contienda, y  
to: que aun cuando esta epistola instruye  
obone a favor cuantos que Laura María  
Rodríguez mató y es la acañada de  
la Palacior, tal asunto no <sup>la</sup> releva de  
su condicion de ser el origen, la in-  
vestigadora y la participante del he-  
cho, puesto que el primer pleito fue  
a consecuencia del Chisme que le  
suministró y el segundo que dio  
por resultado la muerte, lo fue  
por sus repetidas instancias, como  
lo certifican las personas de ma-  
yor habitaciones la Dolores re-  
co a Laura con el premeditado  
fin de que sea enemiga fuera ma-  
grada a lo cooperó con sus propias  
manos, Serto: que si bien el Avia  
Chaulan por sus relaciones ilícitas  
con la victimada, su exposicion en sí  
debe formar la concurrencia legal  
respecto al homicidio, mayormente  
cuando ella es de referencia - O  
presente merece autor o crédito por  
su uniformidad con la de Gobernador  
Chaves, fijos doce vuelta que  
dica a Laura como la principal  
autora y Roca como investigadora  
y participante; y septimo: que  
tambien estas incurras en el otro





Lo doscientos treinta del Código Penal, debe aplicarse la pena que esta disposición designa con sus accesorias del caso. Por estos fundamentos y otros mas que se han tenido en consideracion = En lo que debo ordenar y como en efecto ordeno a la res Maria Laura Rosales a la pena de penitenciaria en tercer grado, termino maximo, es decir a doce años; y a la res Rosa Dolores a la misma pena disminuida en un grado y las accesorias de que se encarga el articulo treinta y cinco del mismo Código. = Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia y a nombre de la Jacion, asi ordeno, mando y firmo en Casma, a diez de Junio de mil ochocientos setenta y siete. = Aquilino del Castillo. = Dio y promulgo la precedente sentencia, el Señor Jefe primera instancia de la Provincia Doctor Don Aquilino del Castillo, estando en audiencia publica, en la sala de su despacho, a las seis de la tarde del dia de su fecha y a presencia de los testigos que suscriben, de que doy fe = Raimundo Aldon = Mariano Cuevo = Manuel Estevan Rodriguez =

Escritura de Estados = Inmediata  
 a las  
 Rosales.



reos Laura Maria Pinales, la  
sentencia de la vuelta, constituida  
la cárcel pública y siendo la seis  
de la tarde, enterada se excuso a  
firmar, y lo hizo con el que suscribe  
de que doy fe. — Manuel

Idem a Rosa C. Torres. — Rodríguez = En segunda  
Dolores. da practiqué igual diligencia que la  
anterior con Rosa Dolores, quien  
bien enterada, no firmó por no saber  
y lo hizo a su ruego el que suscribe  
de que doy fe. — Manuel C. Torres

Idem al defensor — Rodríguez = En quince de  
setiembre de la Dolores, Luis, a las nueve de la mañana  
D. Nicolás Gorráler hizo otra que las anteriores con  
las — el defensor de la Dolores Don  
Nicolás Gorráler, enterado, firmó  
de que doy fe. — Gorráler =

Idem otra al defensor — En veinte y dos de  
idom de la Gracia — no mes y año de la diligencia  
ciana Rosa — del frente hizo otra con Don  
Abelardo Pedro de la Rocha, de  
defensor de la Graciana, enterado,  
firmó de que doy fe. — Rocha =

Razon — Rodríguez = Señor Juez de  
nora instancia = El Escribano  
suscribe hace presente que  
puede hacer saber en persona  
na la sentencia al defensor





De la Laura Doctor Don Pedro Caravedo, en razon de haberse constituido este para la Capital de la Republica, por disposicion suprema - Casma Junio veinticinco de mil ochocientos setenta y siete - Manuel E. Rodriguez - Casma Junio veintiseite del mil ochocientos setenta y siete -


Lista la razon de la vuelta, subrogase al defensor de Laura Maria Rosales, Doctor Don Pedro Caravedo con Don Gregorio Barrera previa su aceptacion y juramento - Una rubrica -

Notificacion Rodriguez - A las ocho de la mañana del dia veintinueve del mismo mes y año del precedente decreto, fuese en tenor en conocimiento de Don Gregorio Barrera, entrado, firmo: de que doy fe - Barrera - Rodriguez - En juramento del Casma a primero de Julio del año en que Barrera cursa, comparecio a despacho el defensor nombrado de Laura Maria Rosales por ausencia del Doctor Don Pedro Caravedo, Don Gregorio Barrera, quien presto juramento en la forma conveniente, bajo el cual ofrecio desempeñar fielmente el



de cargo conferido, firmando por  
constancia despues que el Señor  
Juz, de que doy fe - Castillo -  
gorio Barrera - Manuel E. Rodas  
Notificaron que - Mas cinco y media de la  
tarde del dia siete del mismo mes  
y año de las anteriores diligencias  
fuese en conocimiento del defen-  
sor de Laura, Don Gregorio Barrera  
la sentencia de fofas, enterado de  
ella, firmo, de que doy fe - Do-  
ña. al Promotor. y rera - Rodriguez - En Casma  
Fiscal - a las siete de la mañana  
del dia once del mismo mes y año  
de las diligencias de la vuelta, me-  
tra con el Promotor Fiscal Don  
Pedro Espinosa, enterado firmo, de que  
Matamon Fiscal. doy fe - Espinosa - Rodriguez - Ju-  
risimo Señor - El Fiscal dice: que  
Juz de Primera Instancia de la  
Provincia de Santa siempre desun-  
dado y poco estudioso de nuestro  
sistacion penal en el auto de fofas  
manueta y nueva vuelta por el  
que recibio a prueba la presunta  
Causa, ha omitido las palabras  
sustanciales y omunes y con




 Todos cargos prescritos por el artículo  
 ciento diez y seis del Código de Enjuiciamiento  
 Penal. Esta omisión ciertamente produce nulidad  
 conforme a lo dispuesto en el inciso cuarto artículo  
 ciento cincuenta y nueve del citado Código,  
 por no haberse expedido el auto de prueba  
 en el modo y forma aducidas en el  
 anterior artículo. Puesto que nuestra  
 legislación civil como la penal puntualizan  
 para cada cuestión el modo  
 y forma de las expresiones con que de  
 ben expedirse los autos de prueba para  
 que tengan sus ulteriores consecuencias.  
 No verificándose así: debe considerarse  
 se por inválido y de ningún valor el  
 auto de prueba de fojas cuarenta y  
 nueve vuelta; y por consiguiente se  
 ha descubierto en el sentido jurídico,  
 de no haberse recibido a prueba esta  
 causa criminal. En cuanto a los  
 considerandos y parte dispositiva de la  
 sentencia consultada de fojas cuarenta  
 y dos: se hallan uniformes a los hechos  
 comprobados plenamente de que  
 la delinuencia de Laura María  
 Rosales como autora de la muerte



Precedente de la finada Manuela  
Palacios y la de su consorte Rosa  
Dolores. Por esta circunstancia  
y en observancia de lo que orde-  
na en su primera parte el arti-  
culo cuarto octavo del Código  
digo, se pronunció la indicada  
Sentencia condenatoria contra los  
referidos reos: imponiéndose por  
la parte dispositiva a' Laura  
Meará Rozales el castigo señalado  
por el artículo treinta y cinco del  
Código Penal, y a' Rosa Dolores  
el mismo castigo con disminu-  
ción de un grado y demás sus ac-  
cesorias. Estando pues legalmente  
expedida la mencionada Sentencia de  
fojas cincuenta y dos, sin embargo  
con el defecto esencial enumera-  
do en el párrafo anterior: Vise-  
toria Ilustrísima, puede o' apro-  
barla previa subsanación del auto  
de prueba o' mandar se repongan  
fojas Cuarenta y nueve, declarando  
la insubsistencia de dicha sen-  
tencia, salvo su acortado por  
Huaran Octubre dos de Abril





Milnoventa y siete - Moralef -  
 Huaraz Octubre nueve de mil noventa  
 y siete - Estando con li  
 cencia el Señor Vocal Doctor Don  
 Manuel Robles Armas - al Tribunal pa  
 ra el nombramiento del Con Sur que de  
 ba completar la sala - Una rubrica

Decreto

Lopez - Huaraz Octubre nueve de  
 mil noventa y siete - Nom  
 brase Con Sur en esta causa, al  
 Doctor Don Juan del Carmen Vidal  
 Rubricas de los Señores - Presidente  
 Villarcan - Figueroa y Hernandez -

Acta

Lopez - Secretario - En la misma  
 fecha del decreto anterior sea saber  
 su tenor al Señor Doctor Don Juan  
 del Carmen Vidal, enterado firmo:  
 de que certifico - Vidal Lopez -

Id

En Huaraz a once de Octubre de  
 mil noventa y siete, pres  
 te el juramento de ley el Señor Con  
 Sur nombrado doctor Don Juan del  
 Carmen Vidal y firmo con el Señor  
 Presidente: certifico - Rada - J. del

Acta aprobada

J. Vidal - Manuel G. Lopez - Huaraz  
 Octubre tres de mil noventa  
 y siete - Auto 5 y

Acta 2a

Acta 1a



Vistos, con lo expuesto por el Fiscal; y terminados en consideracion que en el sumario no hay la prueba plena que exige la ley, respecto de la <sup>culpabilidad</sup> ~~culpabilidad~~ Rosa Dolores: aprobaron la sentencia consultada de fogas en cuenta y dos en fecha diez de Junio ultimo en Cuarto Condona a la Reo Maria Laura Rosales a la pena de Penitenciaria en un grado, con sus accesorias. No desaprobaron en la parte que impone la misma pena diminuida en un grado a Rosa Dolores a quien absolviaron de la instancia; y los devolvieron, previniendo al Juez de la causa que en lo sucesivo se sujeta estrictamente a lo prescrito en el articulo veinte y seis del codigo de Enjuiciamiento Penal respecto del termino de prueba y sin omitir la calidad de verum y con todos Cargos da - Figueroa - Villaran - Hernandez - Pidal - Manuel S. Lopez



A la una de la tarde del día quince  
 del mes y año del auto de la multa hi-  
 se saber en Contenido al Señor Fiscal,  
 enterado rubricó: Una rubrica. Lojos  
 de mi Ilustrísimo Señor. El Fiscal dice:  
 que no estando envechida la sen-  
 tencia de vista de tres del corriente  
 mes, conforme a los fundamentos  
 aludidos en los dos párrafos ante-  
 riores en el dictamen de fajas en  
 vista y ocho y parte final y leyes  
 citadas para su puntual cumpli-  
 miento. Interpone recurso de nul-  
 lidad de la indicada sentencia, y  
 fundando reproduce los mismos  
 hechos aludidos y leyes anotadas  
 en el referido dictamen, referente a  
 la omisión del trámite ya manifes-  
 tado del auto de prueba, como sobre  
 las penas impuestas a las enqui-  
 stadas Laura María Rosales y su  
 cómplice directa Rosa Dolores.  
 En esta virtud: Usaroná Ilus-  
 trísimo ha de tener a bien mandar  
 se eleven los de la materia al  
 Tribunal Supremo para que de-  
 clare haber nulidad en





La expresada sentencia <sup>superior</sup>  
de tres del mes en curso - <sup>Huesca</sup>  
Discreto Octubre quince de mil <sup>Huesca</sup> <sup>veinte</sup>  
setenta y siete - Morales - <sup>Huesca</sup>  
ras Octubre diez y ocho de mil och  
cientos setenta y siete - Frase  
do a las reos Laura Maria Do  
siles y Rosa Dolores, nombrados  
de defensor y procurador para  
la primera a Don Ignacio Sal  
inas, y para la segunda a Don  
Domingo Destre <sup>Huesca</sup> <sup>Pres</sup>  
dente - Figueroa y Hernandez

Notif. <sup>Huesca</sup> Lopez Secretario - En la mis  
ma fecha del auto de la multa  
hice saber su tenor al Procu  
rador Don Ignacio Salinas, en  
tado, firmo: certifico - Destre

Recurso Lopez - Ilustrissimo Señor - Do  
n Ignacio Salinas, por Laura Maria  
Rosales, en el juicio criminal que  
oficio se le sigue por muerte de  
Manuela Palacios, ante Merito  
Ilustrissima, contestando el tras  
lado del recurso de nulidad inter  
puesto por el Señor Fiscal digo  
que se ha de servir remitir





/ Los de la materia a la Excelentísima  
 Corte Suprema de Justicia, para  
 que teniendo en consideración que en  
 este proceso, no está suficiente-  
 mente comprobado, supuesto que en  
 el reconocimiento de fajas ocos, no so-  
 lamentemente se indica la grandad de los  
 maltratos que como consecuencia  
 necesaria hubieran ocasionado la  
 muerte de la referida Palacios;  
 sino que tampoco se menciona  
 la fecha en que fue maltratada,  
 ni se determina el tiempo trasen-  
 vido para el reconocimiento. Por  
 lo supuesto. Aseveración ilustrísima  
 suplico, que dando por absuelto el  
 trámite, se sirva ordenar la re-  
 misión de este expediente al Tri-  
 bunal Supremo por ser así de  
 justicia etcetra. - Huaran Octubre  
 veintidos de mil ochocientos setenta  
 y siete. Ignacio Salinas. - Huaran  
 Octubre veintidos de mil ochocientos  
 setenta y siete. Corra el traslado  
 con el procurador Don Domingo  
 Deste. - Inures. - Figueroa. - Villaran  
 y Herández. - En la misma



Fecha del decreto anterior. Viese  
haber su tenor al Procurador  
Don Domingo Destre, interado, fe-  
mo. Certificado Destre - Laper  
Recurso Ilustrisimo Señor - Domingo Des-  
tre defensor y Procurador nom-  
brado de Rosa Dolores, supues-  
ta en el homicidio perpet-  
rado en la persona de la infor-  
tunada Manuela Palacios con-  
testando el tratado de la nulidad  
interpuesta por el Señor Fiscal  
la sentencia de vista de este  
Supremo Tribunal su fecha tres  
del presente mes, ante Memoria  
Ilustrisima como mejor procediere  
en derecho digo: que la repudiada  
sentencia no puede ser mas que  
la y legal, ni mas conforme con  
lo que aparece del proceso absol-  
vido a mi defendido de la instancia  
Via: siendo pues demasiado exa-  
geradas las razones expuestas por  
el Señor Fiscal para decir de  
nuevas de la mencionada sentencia  
via de vista, se ha de servir Me-  
morla Ilustrisima remitir



los de la materia a la Excelentísima  
 Corte Suprema a fin de que se sirva  
 decretar su haber nulidad. Con tal  
 propósito. A Señora Excelsi-  
 sima suplico que habiendo por ab-  
 sulto el trámite, se sirva proceder  
 como solicito y es de justicia etcétera  
 Yhuaraz Octubre veintitres de mil ochoc-  
 ientos setenta y siete. Domingo  
 Destre. Yhuaraz Octubre veintitres  
 de mil ochocientos setenta y siete.  
 Por interpuesto el recurso de nulidad  
 remítase a la Excelentísima Corte  
 Suprema en la forma conveniente  
 con las citaciones respectivas. Le-  
 norez. Figueroa. Villaran y Heu-  
 rander. En la misma fecha del di-  
 octo de la vulta, hice saber su tenor  
 al procurador y defensor Don Jua-  
 ceo Salinas, enterado, firmó; de que  
 certifico Salinas Lopez. En se-  
 quida practiqué igual diligencia  
 que la anterior con el procurador  
 Don Domingo Destre, enterado, firmó;  
 certifico Destre Lopez. En se-  
 quida hice otra con el Señor  
 Fiscal, enterado, rubricó:



Mto

Noticia

id

id



12  
Ejecutoria  
de la Excm<sup>a</sup> Corte  
Suprema

Certifico - Una rubrica Lopez -  
Juan E. Lama, Secretario de la Excm<sup>a</sup>  
Corte Suprema de Justicia, Certifico: que en virtud de  
recurso de nulidad interpuesto por  
Maria Laura y Rosa Rosales Ro-  
sales, en la causa que se le sigue  
por homicidio, esta Excm<sup>a</sup> Corte  
Suprema, ha resuelto lo que  
sigue - Lima Noviembre cinco  
de mil ochocientos setenta y siete  
Vistos: de uniformidad con lo  
puesto por el Señor Fiscal; de-  
clararon no haber nulidad en la  
sentencia de vista pronunciada  
por la ~~Excm<sup>a</sup>~~ Excm<sup>a</sup> Corte Super-  
rior del Distrito Judicial de Tru-  
cosh, en virtud a fojas setenta y siete  
ta, su fecha Trece de Octubre  
ultimo en la parte que apro-  
bando la sentencia en su parte  
ordena a la Reo Laura y Ma-  
ria Rosales a la pena de Pen-  
tenciaría en tercer grado, terminada  
máximo i sea doce años de de-  
sta pena con sus respectivas



necesarias; Declararon Improcedente  
 el recurso de nulidad interpuesta  
 por el Señor Fiscal en la parte  
 que abuelve de la instancia a Ro-  
 drigo Dobres; y los devolvieron - Ribero-  
 Cruz - Alvarez - Navarro - Vidaurre -  
 Oviedo y Sánchez - Se publicó con  
 forma a la ley, de que Certifico - Juan  
 E. Lama - Juan E. Lama - Autori-  
 za - Huancas Noviembre doce de  
 mil ochocientos setenta y siete -  
 Por devueltos, remítanse los de la  
 materia al Juzgado de su proce-  
 denia para los efectos de ley -  
 Soares - Presidente - Pava - Vi-  
 ctor M. Maran - Lopez - En la misma fe-  
 cha del decreto anterior, hice saber  
 su tenor y el de la vuelta al Señor  
 Fiscal, enterado, rubricó: Certifico -  
 Rubricó - Lopez -

Así mismo en cumplimiento de lo preve-  
 nido en la Suprema Circular de trece del ca-  
 mbre de mil ochocientos setenta y tres.

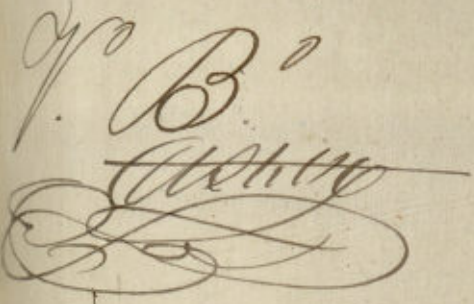
Certifico que a fojas una del  
 expediente de la materia, aparece



4  
que la Reo Maria Laura Rosales  
fue capturada y puesta a disposi-  
cion de la autoridad judicial en tran-  
ta de Diciembre de mil ochocientos  
setenta y cinco: que el delito se per-  
petro a las cuatro de la tarde del  
dia veintisiete del expresado  
Mes, fijas diez y doce: que a las  
cinco de la tarde del treinta de  
Noviembre ultimo, se hizo saber  
a la referida Reo la ejecutoria  
de la Excelentisima Corte Suprema  
de Justicia, fijas sesenta y  
siete, y finalmente que la pre-  
sencion de esta, a fijas siete  
es la siguiente - Patria -  
Edad Veinticinco años - Estatura  
Regular - Color Negro - Pelo  
Cenuscado - Frente pequena y  
profundida - Ojos - Pallas -  
de tamaño regular - Nariz -  
Boca - grande - Lengua -  
dos de mil ochocientos setenta  
y cinco - Luis Julio e Aldon  
Comunada con las piezas originales que  
testimonio de verdad de expedir.



a. mérito de lo ordenado en el Auto superior de treinta de Noviembre próximo pasado, corriente a folios sesenta y seis del expediente. Cas ma, Diciembre diez de mil ochocientos setenta y siete

yo B.  


Manuel E. Rodríguez  
  
 Escrito de Edo